



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00501 00

PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)

ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A.

GARANTE: JUAN ANTONIO PÉREZ CACERES

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ABRIL ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, se advierten escritos de 15/11/2022 y 06/03/2023, donde el apoderado de FINANZAUTO S.A. interpone recurso de reposición contra el auto de 01/11/2022, solicitando que el vehículo con placas HEW236, objeto de este trámite, sea trasladado al parqueadero de FINANZAUTO S.A. ubicado en la Cra 52 N°74-39 en Barranquilla sin costo alguno para el acreedor garantizado. Lo anterior en tanto que era en este lugar donde se había solicitado la entrega de dicho bien mueble y no otro. Argumenta su solicitud en el artículo 68 de la 1676 de 2013.

Al respecto, este juzgado considera necesario traer a colación el numeral cuarto del auto admisorio del presente asunto, emitido el 29/09/2022, el cual reza:

**"CUARTO.** - Una vez aprehendido el vehículo identificado en el numeral segundo del presente proveído, póngase a disposición de FINANZAUTO S.A. en el parqueadero FINANZAUTO Barranquilla ubicado en la Cra 52 No. 74 – 39 teléfono 3852345, el teléfono de contacto para la diligencia de entrega del vehículo del acreedor garantizado es 3222498376, el cual solicitó sea incluido en el oficio de aprehensión, o en el lugar que la Policía Nacional disponga". (subraya fuera del texto)

Como se puede observar, en dicha providencia se le indicó a la POLICÍA NACIONAL – SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES, colocar el vehículo a disposición en el lugar señalado en la demanda o en el lugar que estos dispongan. Siendo el caso, la Policía tenía la facultad de disponer el lugar al que se llevaría el automotor y el acreedor garantizado tuvo la posibilidad de interponer recurso contra lo dispuesto en el citado numeral, si no estaba de acuerdo con que se le otorgara esta posibilidad a la Policía.

En cuanto a la orden de exoneración de pagos al acreedor garantizado, por no haberse colocado a disposición el vehículo en el lugar señalado en la demanda, carece de fundamento jurídico, habida cuenta que el juzgado no encuentra precedente legal en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – NO REPONER el auto de 01/11/2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO.** – Por Secretaría, dar cumplimiento a los ordenado en los numerales segundo y tercero del auto de 01/11/2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**